

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 068-A-GADMCJS-2025

MGS. KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Norma Suprema del Ecuador, en su artículo 227 determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el segundo inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 59 establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literal b) establece como una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa el de ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, la norma ut supra en la letra l) de su artículo 60 establece como una atribución del alcalde o alcaldesa el "Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 establece: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 068-A-GADMCJS-2025

Que, el COA en el numeral 1 del artículo 69 estipula: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependiente."

Que, La norma ibídem en el artículo 70 expresa: "La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicará por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."

Que, el mismo COA en su artículo 71, expone: "Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se considerarán adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establece: "Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación:

2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia."

Que, el artículo 73 del mismo COA estipula: "La delegación se extingue por:

1. Revocación
2. El cumplimiento del plazo o de la condición.

El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas."

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 98 define al acto administrativo como "la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, son requisitos para la validez del acto administrativo la Competencia, el Objeto, la Voluntad, el Procedimiento y la Motivación; conforme lo dispone el artículo 99 ibídem.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 068-A-GADMCJS-2025

Que, el artículo 100 del COA estipula: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 77 estipula: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

I. Titular de la entidad:

(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones..."

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado dispone:

"200-05 Delegación de autoridad

(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación".

Que, el Art. 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, agregado por Disposición Reformatoria cuarta, numeral 5 de Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 68 de 26 de junio del 2025 (tercer suplemento), establece que:

"Art. 57.1.- De la compensación obligatoria al momento de la liquidación de la contratación.- Toda entidad, institución u organismo del sector público, previo al pago final o liquidación de haberes a favor de un contratista, sea persona natural o jurídica, por contratos de obra, bienes o servicios, o cualquier otro compromiso contractual, deberá requerir la presentación de una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado, o podrá consultar en la

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 068-A-GADMCJS-2025

plataforma tecnológica que se implemente para las consultas.

En caso de que el contratista mantenga valores pendientes en firme con la Contraloría General del Estado, la entidad contratante deberá retener automáticamente, del monto a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones y transferirlo a la cuenta única del tesoro. En caso de que las obligaciones o valores pendientes se encuentren impugnados en sede administrativa o judicial, no se podrá aplicar esta retención”.

Que, mediante Acuerdo No. 029-CG-2025 de 21 de julio de 2025, el Contralor General del Estado, expidió el Reglamento para la implementación del mecanismo de compensación obligatoria a favor de la Contraloría General del Estado en la liquidación de contratos, en el cual constan las siguientes disposiciones transitorias:

“Primera.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, en un plazo de 90 días deberá instrumentar el aplicativo informático correspondiente y las credenciales de acceso para las entidades contratantes, a fin de que puedan generar la certificación señalado en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Segunda.- Hasta la implementación del aplicativo informático dispuesto en este reglamento, y para los requerimientos que se hicieren por escrito de la certificación señalada en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Dirección Nacional de Recaudación y Coactiva emitirá las certificaciones de obligaciones pendientes en firme, verificándolas con las demás áreas pertinentes”.

Que, el señor Contralor General del Estado, mediante oficio circular No. 057-CG-2025 de fecha 14 de agosto de 2025, dirigido a las Máximas Autoridades de las Entidades, Instituciones y Organismos del Sector Público, emitió el Procedimiento para solicitar certificado de obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la CGE.

Que, frente a la necesidad de descongestionar las actividades de la Máxima Autoridad, es necesario delegar a un funcionario de la municipal, a efectos de que tenga la facultad legal para suscribir la documentación necesaria y realizar las gestiones viabilicen la obtención del certificado de obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la CGE,

En uso de las facultades establecidas en los artículos 60 literal i y l) del COOTAD en concordancia con lo preceptuado en el artículo 7 y numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Delegar a la Ingeniera **Biviana Lorena Ron Jiménez**, Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad, proceda a suscribir la documentación necesaria y realice las gestiones pertinentes para solicitar a la Contraloría General del Estado, la emisión del certificado de obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la CGE, de los contratistas y proveedores que mantengan liquidaciones finales por cobrar a la municipalidad.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 068-A-GADMCJS-2025

ARTÍCULO DOS. - Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la ingeniera Biviana Lorena Ron Jiménez, Tesorera del GADMCJS, para su cumplimiento.

ARTÍCULO TRES. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al servidor delegado.

ARTÍCULO CUATRO. - Publíquese la presente resolución en la Página Web y Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

La Joya de los Sachas, 29 de agosto del 2025.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS